



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Centenario
Reforma Universitaria
1918 - 2018

Mercedes (B). 3 de Enero de 2018.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. Juan Ustarroz

S / D

Ref. a Exp. N°19/18-DE.-

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Sesión Extraordinaria del día 03/01/18, sobre tablas y por unanimidad sancionó la siguiente:

ORDENANZA N° 8001/2018

ARTICULO 1°.- Deróguese el artículo 208° de la Ordenanza Código Fiscal y Tributario N° 7991/17.-

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 211° en su párrafo 4: Empleado Municipal, el que quedara redactado de la siguiente forma:

- Empleado Municipal:
 - El solicitante, su cónyuge o pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a DOS (2) años, deberá ser titular de dominio, usufructuario y/o poseedor con ánimo de dueño del inmueble por el que se solicita la eximición.-
 - La propiedad por la que se solicita beneficio, deberá ser destinado a vivienda de ocupación permanente por el empleado municipal.-
 - Deberán ser agentes de planta permanente y estar incluido en categoría UNO (1) hasta la TRECE (13) inclusive.-

- Si en el inmueble a eximir se desarrolla actividad comercial, esta deberá ser de carácter minorista y llevada a cabo por el titular del beneficio y/o su cónyuge.-

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 222° el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 222°-- Facultase al Departamento Ejecutivo a eximir el pago total (100%) del impuesto a los automotores municipalizados conforme Ley 14880 , cuyos responsables sean:

- **Personas que padezcan discapacidad y que acrediten la misma, mediante Certificado Único de Discapacidad, otorgado por la autoridad correspondiente.-**
- Menor de edad discapacitado y la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.-
- Familiar de persona con discapacidad; cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado. Tutor, curador o guardador judicial, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a DOS (2) años.-
- Cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese. Regístrese. Dese al Digesto General, cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente

Municipal muy atentamente.-